

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIONES**

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas  
Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >  
Extranjero > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se celebrarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, en su dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.  
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o letra de fácil cobro.  
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.  
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de esta corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Se cobra oportuno por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 agosto 1928).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REGLAMENTO

#### de Circulación Urbana e Interurbana.

(Conclusión).

En las Aduanas facilitarán gratuitamente uno de estos ejemplares al conductor de vehículo, automóvil o motocicleta, que haya de circular con arreglo a las disposiciones del Convenio internacional de 24 de abril de 1926.

Por los Ministerios de Hacienda y Fomento se dictarán las disposiciones convenientes a los efectos de que las Aduanas y Alcaldías faciliten ejemplares de este Reglamento.

Artículo 188. Si en cualquier circunstancia o momento se comprobare el desconocimiento de los preceptos esenciales relativos a la circulación será causa bastante para que por la Autoridad competente sea retirado el permiso de conducción hasta que acredite, mediante nuevo examen, conocer dichos preceptos.

Artículo 189. A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º del Reglamento

de circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, toda Autoridad que estime que debe retirarse temporal o definitivamente el permiso de conducir a un conductor deberá dirigir la oportuna propuesta a la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que dicha Autoridad radique, para que ésta incoe el oportuno expediente. La Jefatura en cuestión, después de estudiados los antecedentes, resolverá y procederá, si hubiese lugar, a cumplimentar lo previsto en el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

Artículo 190. Los Ingenieros encargados de examinar a los aspirantes a obtener el permiso de conducción deberán certificar de una manera expresa si los examinados, además de reunir todas las condiciones requeridas en las disposiciones vigentes, conocen con detalle y precisión las reglas de circulación que quedan establecidas.

Artículo 191. Por las Compañías de Ferrocarriles se adoptarán inmediatamente las medidas eficaces oportunas para que el servicio de pasos a nivel se efectúe en forma tal que éstos se cierren cinco minutos antes de la llegada real de un tren; a este fin, dichas Compañías harán las instalaciones de teléfono o de señales convenientes que, con la seguridad necesaria, ordenen la maniobra en momento oportuno a los encargados de los pasos a nivel.

Por el Ministerio de Fomento se dictarán las oportunas disposiciones encaminadas a ello.

Artículo 192. El Profesorado de todas las escuelas y colegios, tanto oficiales como particulares, tendrá la obligación de enseñar a sus alumnos las reglas generales de la circulación y la conveniencia de su perfecta observancia, advirtiéndoles éstos los graves peligros a que se exponen al jugar en las calzadas de las vías públicas, salir atro-

pelladamente de los Centros docentes, subirse a la parte posterior de los vehículos y topes de los tranvías, etc., debiéndose dictar por el Ministerio de Instrucción pública las oportunas disposiciones que aseguren el constante cumplimiento de esta regla.

## CAPITULO XVI

### *De las denuncias y multas.*

Artículo 193. a) La facultad de exigir responsabilidades gubernativas por infracciones de este Reglamento se confieren, como funciones delegadas de los Gobernadores civiles, a los Ingenieros Jefes de Obras públicas, a los servicios especiales del Ministerio de Fomento y a los Ingenieros Jefes o Directores facultativos de las Diputaciones provinciales, según sea la entidad de quien dependa la vía, carretera o camino.

b) Los Ayuntamientos, de quienes dependerá únicamente la circulación cuando la conservación y vigilancia del camino corresponda a su jurisdicción, se regirán con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal, pero deberán hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento de circulación y aplicar las sanciones que en el mismo se concretan.

c) Las sanciones administrativas que se consignan en este Reglamento son independientes de las de carácter civil o criminal que sean procedentes, por lo cual las Autoridades administrativas pasarán el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia cuando corresponda.

Artículo 194. Las multas consignadas en este Reglamento por infracción de sus preceptos serán consecuencia de denuncias hechas ante las Autoridades provinciales, municipales, Jefaturas de Obras públicas o de otros servicios dependientes del Ministerio de Fomento, según de quien dependa la vía o camino en que se haya producido la infracción.

Artículo 195. Las denuncias se clasificarán en dos categorías: denuncias voluntarias y denuncias obligatorias.

Se considerarán denuncias voluntarias las que pueda hacer cualquiera persona sin cargo oficial que observara infracción de este Reglamento.

Serán obligatorias las denuncias para la Guardia civil, Capataces, Peones camineros, Peones que hagan sus veces y demás Agentes de la Autoridad, incluyendo los encargos de vigilancia especial que pudieran crearse para velar por el cumplimiento de los preceptos de este Reglamento.

La tramitación de los expedientes motivados por denuncias será distinta según se trate de denuncias voluntarias o denuncias obligatorias, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo siguiente.

En caso de desacato a la Autoridad o por faltas que impliquen responsabilidad penal, corresponderá hacer las aprehensiones a los Agentes de la Autoridad de los pueblos por donde pase el camino y a la Guardia civil.

Cuando las faltas a que se refiere el apartado anterior fueran observadas por Capataces, Camineros, Peones o Agentes que no tuvieran fuerza eficaz para llevar a cabo la aprehensión correspondiente, adoptarán las medidas más convenientes para vigilar a los que las hubieran cometido y dar aviso a la guardia civil y a las Autoridades locales, facilitando cuantos datos puedan contribuir a la aprehensión.

Artículo 196. a) Conforme se determina en el artículo anterior, los trámites de los expedien-

tes de denuncias se diferenciarán con arreglo a lo que establece el apartado siguiente:

b) "En el caso de denuncia voluntaria se hará ésta por escrito, expresándose el domicilio del denunciante, dirigida a la Jefatura de Obras públicas o Jefe del servicio especial del que dependa la vía en que se haya cometido la infracción, con constancia del domicilio del denunciado, en su defecto, reseña de la tablilla de matrícula si se trata de vehículo obligado a llevarla. También se consignará la falta cometida, con expresión del lugar, fecha y hora. El no cumplimiento de estos requisitos determinará la nulidad de la denuncia.

En el caso de que al denunciante no le fuere conveniente entregar la denuncia en una Jefatura, podrá hacerlo a cualquier funcionario de la misma, que tendrá obligación de cursarla. Si el denunciante quiere recibo de la denuncia, la entregará por duplicado y en uno de los ejemplares consignará su domicilio, a fin de que la Jefatura se le devuelva sellado en concepto de recibo.

Recibida la denuncia en la Jefatura correspondiente, se notificará al denunciado por medio de la Alcaldía de su residencia, haciéndole saber las sanciones que procedan.

Pasados quince días, contados a partir de la fecha de la notificación, sin que el interesado haya presentado escrito de descargo en la dependencia donde se tramite el expediente, se considerarán firmes las sanciones y deberán hacerse efectivas dentro de los quince días siguientes al plazo antes citado.

Los Alcaldes, bajo su responsabilidad, quedan obligados a verificar las notificaciones en plazo no mayor de diez días, contados a partir de las fechas de las órdenes de aquéllas, que podrán ser remitidas a las Alcaldías por correo o entregadas por los Capataces o funcionarios facultativos al servicio de las vías, carreteras o caminos, mediante recibo.

Si el demandado presentara escrito de descargo, se resolverá el expediente por el Ingeniero Jefe de la dependencia y se notificará al interesado la resolución.

c) En el caso de denuncias de carácter obligatorio, se seguirán los siguientes trámites:

El denunciador entregará en el acto al denunciado un boletín, según modelo, en el que hará constar la infracción cometida, el lugar, fecha y hora, domicilio del denunciado, y, en su defecto, la reseña de la tablilla de matrícula, si se trata de vehículo obligado a llevarla, y la multa que proceda según este Reglamento.

Los boletines serán talonarios y en la matriz que queda en poder del denunciador se consignarán los mismos detalles.

Transcurridos quince días, a partir de la fecha de la denuncia, sin que el denunciado haya presentado escrito de descargo en la Jefatura correspondiente, se considerará firme la multa, que deberá satisfacerse en un plazo de otros quince días. Si el denunciado presentara escrito de descargo, se resolverá el expediente como el caso anterior.

d) Si la falta cometida obligara al abono de daños y perjuicios ocasionados, se notificará su importe al denunciado, que deberá hacer efectivo, independientemente de las multas, en los quince días siguientes a la fecha de la notificación, a menos que, en caso posible, prefiera re-

parar el daño por su cuenta y riesgo en el plazo que se le fijara por la Jefatura correspondiente.

Artículo 197. Si fuera preciso hacer notificaciones a interesados cuyo domicilio no radique en la provincia en que se tramite el expediente, se remitirán aquéllas a las que proceda, para que por correo o por intermedio de los Capataces o funcionarios de Obras públicas lleguen a las Alcaldías a que afecten.

Será nula toda denuncia de la que el interesado no tenga conocimiento dentro de un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la denuncia.

Artículo 198. En los casos en que se presenten escritos de descargos de denuncias hechas por la Guardia civil, Agentes de la Autoridad, por los Capataces, Camineros, o Peones que hagan sus veces, o por los funcionarios facultativos afectos al servicio de las carreteras serán informados por éstos, y la ratificación de los mismos hará fe cuando las faltas sean de carácter administrativo. Si implicaran faltas o delitos cuya sanción caiga dentro del Código penal se pasará el tanto de culpa al Juzgado que corresponda.

Artículo 199. Las providencias que dicten los ingenieros Jefes de las respectivas dependencias por infracciones de este Reglamento serán aceptables ante la Dirección general de Obras públicas, dentro del plazo de quince días contados desde la fecha en que sea firme la sanción que proceda.

Artículo 200. a) El recurso de alzada se presentará al Ingeniero Jefe de la dependencia donde se haya tramitado el expediente, y éste lo elevará con su informe a la Dirección general de Obras públicas para la resolución que proceda.

b) Los recursos de alzada quedarán sin curso: si no se presentan, conforme al apartado anterior, al Ingeniero Jefe correspondiente; si se presentan fuera de plazo; y si en ellos no se precisan los fundamentos que lo motivan.

c) Para tramitar cualquier escrito de alzada será requisito indispensable presentar justificante de haberse depositado el importe total de las sanciones impuestas en la Caja general de Depósitos o en la Pagaduría de la dependencia en que se haya tramitado el expediente. Los depósitos se consignarán a disposición de los Ingenieros Jefes, que los harán efectivos, bien para el cobro de las sanciones impuestas o para la devolución a los interesados, si las alzadas se resolvieran a su favor.

Artículo 201. a) Las multas se harán efectivas dentro de los plazos señalados en la Pagaduría de la dependencia correspondiente, mediante recibo talonario. La cuarta parte de su importe se abonará en papel de pagos al Estático, y las tres cuartas partes restantes en metálico. De estas últimas, una se destinará al denunciante, otra, a la Beneficencia pública, haciendo entrega de ella a los Gobernadores civiles de las provincias, y la tercera, quedará a disposición de la Jefatura, para los gastos relativos a la tramitación de los expedientes y a la conservación y mejora de las carreteras.

En cada Jefatura se llevarán los libros talonarios de recibos y los que sean necesarios para la justificación de ingresos y gastos.

b) El importe de las reparaciones por daños y perjuicios, después de fijados por las Jefaturas que correspondan, se depositarán en las Pagadurías,

y con cargo a él se ejecutarán las obras que sean necesarias, devolviéndose el sobrante, si lo hubiera, al interesado. Si éste quisiera hacer uso de las facultades que le concede el apartado d) del artículo 196, para reparar directamente el daño, lo hará así constar al hacer el depósito, que quedará como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y se devolverá, en su caso, íntegro o con la diferencia que resultase de los gastos que necesitara la Administración para cumplir las deficiencias que se observaran.

Artículo 202. a) Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 196 para el pago voluntario de las multas y abono de daños y perjuicios no se hubieran realizado por los infractores o las personas que subsidiariamente sean responsables se procederá por la vía de apremio.

b) La tramitación, a los efectos del párrafo anterior, será la siguiente: las Jefaturas correspondientes notificarán de nuevo a los interesados los importes de las cantidades que deban abonar con un recargo de 5 por 100, fijándoles plazo para hacer el pago efectivo. Transcurrido éste sin haberse efectuado el correspondiente ingreso, se pasará el expediente al Agente ejecutivo de Hacienda que proceda, para que haga efectivas las multas por la vía de apremio, con los recargos a que haya lugar, debiendo remitir el importe de lo cobrado a la Jefatura correspondiente, después de descontados sus derechos. Las Jefaturas acusarán recibo. Se remitirán las cantidades a éstas por intermedio de Bancos de crédito, y nominalmente, a fin de evitar confusiones de contabilidad entre unas y otras dependencias.

Artículo 203. Por el Ministerio de Trabajo se nombrará una Comisión de Ingenieros Industriales que examinará todos los puntos necesarios, ópticos y luminosos, que hayan de emplearse para las señales prescritas en este Reglamento, la cual dará las certificaciones correspondientes que han de exigirse para autorizar su empleo en los coches o para otorgar patentes de cualquier dispositivo que se proponga.

Los fabricantes españoles y los representantes extranjeros están obligados a presentar en el Ministerio de Trabajo, en el término de tres meses, los dispositivos o aparatos que empleen para obtener los certificados correspondientes que autoricen su empleo.

Aprobado por S. M.—Madrid, 17 de julio de 1928.—Miguel Primo de Rivera.

(“Gaceta” 5 agosto 1928, donde aparecen los anejos correspondientes.)

## Ministerio de la Gobernación

### REALES ORDENES

Núm. 848

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente del Colegio Odontológico de Pontevedra, en solicitud de que se conceda autorización para celebrar una Asamblea profesional en la ciudad de Vigo durante los días 26 al 29 del corriente, dándose carácter oficial a la misma.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dis-

poner se conceda la autorización solicitada y se dé carácter oficial a la citada Asamblea.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 11 agosto 1928.)

Núm. 862.

Excemos. Sres.: S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer:

1.º En los casos en que el Gobierno, en vista de los preceptos que contienen los artículos 4.º y 17 del Real decreto de 2 de mayo de 1922, juzgue pertinente y de conveniencia conceder a súbditos españoles que se dirijan a países para cuya entrada se exija pasaporte, uno colectivo en ocasión de Congresos o Conferencias internacionales, Concilios, peregrinaciones religiosas, misiones con fines científicos o artísticos, excursiones escolares, deportes, turismo u otros actos análogos a los anteriores, el importe del impuesto del Timbre sobre el documento en que se expida esta clase de pasaportes, se abonará en pólizas que irán adheridas a él, o, en su caso, en papel de pagos al Estado, que asimismo quedará unido a aquél en su parte correspondiente, por valor del 10 por 100 de lo que correspondiera por el total de pasaportes individuales, con sujeción a las tarifas establecidas por las disposiciones vigentes a la sazón.

2.º Los pasaportes colectivos a que esta disposición se refiere, contendrán necesariamente las fotografías de todas las personas a quienes se contraiga.

3.º En cuanto a las condiciones de capacidad y demás circunstancias que han de concurrir en los titulares de los pasaportes colectivos se estará a lo dispuesto para los individuales por el citado Real decreto de 2 de mayo de 1922; y

4.º En cada pasaporte colectivo se hará constar al tiempo de duración y también el motivo por el cual se expide.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 11 de agosto de 1928.—Martínez Anido.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid; Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Delegado del Gobierno de S. M. en Mahón.

(Gaceta 14 agosto 1928.)

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

### REALES ORDENES

Núm. 797.

Ilmo. Sr.: A fin de que en su día pueda verificarse en toda España la constitución de los Comités paritarios del grupo 1.º, "Industrias de

lujo, orfebrería, joyería, bisutería, quincalla, juguetería y relojería", y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Asociaciones patronales y obreras que han pedido Comité paritario indicarán, en el plazo de veinte días, el carácter local o interlocal que ha de tener el Comité.

Dichas Asociaciones son:

Barcelona.—Asociación de fabricantes de estuches para joyerías y similares; y Asociación Nacional de fabricantes de juguetes y artículos de bazar.

Las Palmas (Canarias).—Obreros joyeros.

Córdoba.—Sociedad de orífices y engastadores de Córdoba.

Valencia.—Sindicato Católico de obreras abaniqueras.

2.º Podrán también inscribirse en el mismo plazo en el Censo social de este Ministerio todas las Asociaciones patronales y obreras de España, comprendidas en el grupo 1.º, que no se hallen incluidas en el Censo ni pertenezcan a localidades ni industrias señaladas en el apartado 1.º, indicando al propio tiempo el carácter que ha de tener el Comité que soliciten.

3.º Las Asociaciones patronales y obreras que deseen inscribirse en el Censo habrán de cumplir las siguientes formalidades y requisitos:

a) Denominación de la Sociedad.

b) Nacionalidad.

c) Localidad y domicilio social.

d) Clase de industria o trabajo.

e) Fecha de la constitución de la Sociedad.

f) Número de socios de que consta.

g) Firma del Presidente y del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la existencia de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de socios que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscrita en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad los datos relativos a la inscripción en el mencionado registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la solicitud.

4.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el "Boletín Oficial" de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de agosto de 1928. Aunós.

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de las provincias.

("Gaceta" 16 agosto 1928.)

Núm. 798.

Ilmo. Sr.: A fin de que en su día pueda verificarse en toda España la constitución de los

## SECCIÓN SEGUNDA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de 30 de agosto de 1917, para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la glosopeda en el término municipal de Ariza, en una piara de cerdos procedentes de Espejo (Córdoba) propiedad de D. Emilio Santa Cruz, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El término municipal de Ariza.

Zona declarada infecta: Las porquerizas donde se hallan aislados los animales.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 100 metros, en cuya zona no tendrán acceso los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «Glosopeda».

Zaragoza, 23 de agosto de 1928.

*El Gobernador civil,*

*Juan Cantón-Salazar y Zaporta.*

## SECCIÓN QUINTA

## Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El día veintiocho del mes de septiembre próximo, a hora de las doce, se celebrará en estas Casas Consistoriales la venta en subasta pública de un solar, sito en la calle del Sepulcro, angular a prolongación de la de Yedra, de una superficie de 629'45 metros cuadrados, siendo su importe el de 37.787 pesetas.

El tipo de la subasta es la valoración fijada, no admitiéndose proposición menor de dicha cantidad, siendo condición precisa para tomar parte en la misma depositar en la Caja general de depósitos, en las sucursales, o en la de este Ayuntamiento, la cantidad de 1.888'35 pesetas, verificándose el acto con arreglo a lo que dispone el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, ajustándose los licitadores al modelo de proposición que a continuación se inserta y a

Comités paritarios del grupo 17 del Decreto-ley de organización corporativa nacional, Azúcares y alcoholes (azucareras y alcoholeras. Destilerías. Fabricación de cerveza. Idem de hielo); y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Asociaciones patronales y obreras que han pedido Comité paritario indicarán en el plazo de veinte días el carácter local o interlocal que ha de tener el Comité. Dichas Asociaciones son: Asociación de fabricantes de cerveza de España (Madrid), que solicita la constitución de Comités paritarios formados exclusivamente para regular el régimen de trabajo en las fábricas de cerveza y de Malta.

Santander.—Sociedad obrera de Unión de cerveceros y similares.

Valladolid.—Federación local de Sociedades obreras.

2.º Podrán también inscribirse en el mismo plazo en el Censo electoral social de este Ministerio todas las Asociaciones patronales y obreras comprendidas en el grupo 17 que no se encuentren ya incluidas en el Censo ni pertenezcan a las localidades o industrias anteriormente señaladas, indicando al propio tiempo el carácter que ha de tener el Comité que solicitan.

3.º Las Asociaciones patronales y obreras que deseen inscribirse en el Censo electoral social, habrán de cumplir las siguientes formalidades y requisitos:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.
- Fecha de la constitución de la Sociedad.
- Número de socios de que consta.
- Firma del Presidente y del que haga sus veces, y sello de la misma.

h) Las Asociaciones obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de existencia de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de socios que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros, deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la solicitud.

4.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el «Boletín» de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1928.—Aunós.  
Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de las provincias.

(«Gaceta» 16 agosto 1928).

los pliegos de condiciones aprobados por la Municipalidad y que se hallan de manifiesto en el Negociado de Propiedades de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 22 de agosto de 1928.—El Alcalde-Presidente, Enrique Armisén.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ....., habitante en la calle de ....., núm. ...., según cédula personal corriente, se compromete a comprar los solares que posee el Excmo. Ayuntamiento en la calle del Sepulcro, angular a prolongación de la de Yedra, por el precio de ..... (en letra) pesetas, con sujeción a las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha y firma).

## DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

*Aguas.—Nota-anuncio.*

Aprobado técnicamente el proyecto de defensa de la finca denominada «La Alfranca», propiedad de D. Alberto Dopazo Segade, sita en los términos de La Puebla de Alfindén y Pátriz, ambos de la provincia de Zaragoza, se anuncia al público para que las personas que se crean perjudicadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, durante el plazo de treinta días consecutivos, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuyo efecto, el proyecto dicho estará de manifiesto, a las horas hábiles de oficina, en la División Hidráulica del Ebro, San Jorge, núm. 10, durante el plazo expresado.

El proyecto va firmado por el Ingeniero de caminos D. Félix de los Ríos, y consiste en la construcción de nueve espigones, de longitud y separación conveniente entre cada dos consecutivos, inclinados hacia aguas arriba sobre 60° y formados por gaviones. Estas obras tienen por objeto solamente el fijar la margen del río sin producir perturbaciones en el cauce actual.

Todo lo cual se hace público con sujeción a las instrucciones de la orden de la Dirección general de Obras públicas de 10 de noviembre de 1922.

Zaragoza, 21 de agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

## SECCIÓN SEXTA

**Bubierca.**

En el anuncio publicado el día 14 del actual referente a la plantilla de empleados de este Ayuntamiento se incluyó entre el personal administrativo al Sr. Médico titular, Inspector municipal de Sanidad D. Carlos Melendo Men-

doza, en lugar de hacerlo entre los empleados técnicos que es donde le corresponde.

Bubierca, 17 de agosto de 1928.—El Alcalde, Miguel Borque.

**El Frago.**

N.º 4.434.

En el concurso anunciado en el B. O. de esta provincia, correspondiente al día 6 de julio último, para la provisión de la vacante de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este pueblo, ninguno de los solicitantes justifica pertenecer al cuerpo de Titulares; en virtud de lo cual el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 11 de los corrientes, acordó anunciar nuevamente dicha vacante, con el haber anual reglamentario de mil doscientas cincuenta pesetas por el concepto de Médico titular y ciento veinticinco pesetas por el de Inspector municipal de Sanidad, pagadas todas ellas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, será condición previa e indispensable pertenezcan al cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, cuyo requisito han de justificar debidamente, y las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, procediéndose a la adjudicación una vez terminado el plazo indicado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 96 del Reglamento de empleados municipales, 146 del Reglamento de Sanidad municipal y el 1.º del Apéndice del citado Reglamento.

El Frago, a 18 de agosto de 1928.—El Alcalde, Manuel Berges.

**Osera de Ebro.**

D. Julio Martín Garanto, Alcalde Constitucional de Osera de Ebro;

Hace saber: Que la recaudación voluntaria del 1.º y 2.º trimestres del año 1928 del repartimiento general de esta villa, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales los días 28, 29 y 30 del actual, desde las nueve horas oficiales hasta las catorce, y se anuncia al público para su conocimiento, así como los terratenientes hacendados forasteros, para que puedan pagar sus cuotas sin recargo alguno, con arreglo a Instrucción de recaudación vigente.

Osera de Ebro, a 22 de agosto de 1928.—El Alcalde, Julio Martín.

**Caspe.**

N.º 3.416.

Se encuentra vacante la plaza de Interventor de fondos de este Ayuntamiento.

El sueldo es de 5.000 pesetas anuales sin descuento alguno y además 200 pesetas del presupuesto de Cargas de Justicia del partido.

Los solicitantes presentarán sus instancias, dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta vacante en la *Gaceta de Madrid*.

Caspe, a 20 de agosto de 1928.—El Secretario José María Gutiérrez.—El Alcalde, José Latorre.

**La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina.**

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario para pago de la aportación con que este Ayuntamiento contribuye a la construcción por el Estado de un edificio escuelas y edificación de Casa-Juzgado de Instrucción de este partido, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efecto de reclamaciones, por plazo de 15 días.

La Almunia, 23 de agosto de 1928.—El Alcalde, Ramón Remiro.

**Tarazona.**

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, se abre concurso, por segunda vez, para la provisión, con carácter interino, de la plaza de Interventor de fondos municipales de esta ciudad, entre peritos y contadores mercantiles, o personas que estén en posesión de títulos equivalentes, a tenor de lo dispuesto en la R. O. de 3 de noviembre de 1925, y con la dotación anual de cinco mil pesetas.

Las instancias se presentarán, acompañadas de los títulos profesionales, en la secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Tarazona de Aragón, a 22 de agosto de 1928.—El Alcalde ejerciente, Manuel Basurte.

**Cimballa.**

Aprobados que han sido en el día de hoy, en la reunión de la Junta general de regantes de este lugar, los proyectos de Ordenanzas y reglamentos del Sindicato y jurado de riego, se dejan depositados en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de treinta días, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos durante las horas señaladas de oficina, según dispone el núm. 7 de la Instrucción aprobada por R. O. de 25 de junio de 1884.

Cimballa, 19 de agosto de 1928.—El Alcalde, Blas Roy.

**Botorrita.**

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno de este Ayuntamiento, formada por el Ayuntamiento pleno de este pueblo a los efectos del art. 5.º y 6.º del Reglamento Orgánico provisional de 14 de mayo próximo pasado.

**Personal administrativo.**

D. Baltasar Escolano Rodrigálvez, Secretario-Interventor.

**Personal técnico.**

D. Tomás Tobajas Campo, Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, con residencia en María de Huerva.

D. Vicente Sánchez, Farmacéutico titular.

D. Francisco Orga, Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuaria.

D. Eusebio Gimeno Embarba, Practicante titular.

**Personal subalterno.**

D. Felipe Comín, Alguacil-Voz pública.

D. Ignacio Benedico, Guarda municipal de campo.

Botorrita, a 21 de agosto de 1928.—El Alcalde, Pío Andrés.

**SECCIÓN SÉPTIMA****Administración de Justicia****Requisitorias.**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y coducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Justicia Militar.*

GROS ESTRADA, Enrique Julián; hijo de Emilio y de Carmen, soltero, natural de Zaragoza, de 23 años de edad, empleado, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de atentado; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza, con el fin de notificarle la sentencia dictada en la causa núm. 302 de 1927, y constituirse en prisión para cumplir la pena impuesta.

MONTANÉ, Jesús; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Cavia, 14 y 16, comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Vigo, para ser oído en causa por tentativa de estafa, instruida por dicho Juzgado.

BERNE LANASPA, Joaquín; de 27 años de edad, casado, jornalero, natural de Vistabella y vecino de Juslibol, domiciliado últimamente en Alcalá de Gurrea, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Huesca, sito en la plaza de San Victorián, edificio de la cárcel, a constituirse en prisión decretada por la Superioridad por auto de dos de abril último, dictado en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Calatayud.**

D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que D.<sup>a</sup> Francisca Vilanvi Luna, hija de Domingo y de Joaquina, natural que

fué de El Frasno, falleció en el mismo día 12 de julio de 1923, bajo testamento que otorgó en La Almunia, el 9 de junio de 1899 ante el Notario D. Miguel Nolvos, por el que después de dejar varias mandas o legados se dispone que del remanente de todos los demás bienes muebles, inmuebles, créditos, derechos y acciones que pertenezcan a la testadora, instituye y nombra heredero de todo ello a su marido Santiago del Río Cubero, para que los goce y disfrute, autorizándole para que, si contrae nuevo matrimonio y tiene sucesión, pueda dar a sus hijos a su libre albedrío cuanto adquiriera por esta disposición testamentaria y recayendo todos los bienes que a la testadora pertenezcan y no tengan destino en los parientes más próximos de la testadora, que residen en la villa de Calatorao.

Fallecido Santiago del Río Cubero el 23 de diciembre de 1926 sin haber contraído nuevo matrimonio ni dejado sucesión, se promovió juicio voluntario de testamentaria por D.<sup>a</sup> Nicolasa Jerez Lázaro y D. Simón Jerez Lázaro, parientes de la testadora en sexto grado, y solicitaron se declare a Simón y Nicolasa Jerez Lázaro, Concepción Jerez Lázaro, Encarnación Rosel Jerez y Pascual Rosel Jerez, parientes de la testadora en sexto grado, con derecho por iguales partes a los bienes de la misma.

A virtud de ello se hizo un llamamiento por edictos a los que se creyesen con derecho a los indicados bienes para que comparecieran a deducirlo en término de dos meses, haciéndolo únicamente Agustín Poza Maestro, como esposo de Encarnación Rosel Jerez, y publicados unos segundos edictos, han comparecido alegando derecho a los bienes de que se trata don Federico y D. Julián del Río Hernández, sobrinos carnales del referido D. Santiago del Río, a quien este instituyó herederos universales, compareciendo también D.<sup>a</sup> Tomasa Cuartero Jerez, como pariente en sexto grado de la testadora, por creerse con derecho a la herencia; y transcurrido el término de los segundos edictos, se hace un tercer y último llamamiento a los que se crean con derecho a los indicados bienes, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, en término de dos meses, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, apercibiéndoles que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de dicho plazo y que el presente edicto se insertará también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se fijará en los sitios de costumbre de este Juzgado, Morata de Jalón, Calatorao y El Frasno.

Dado en Calatayud, a veintiuno de agosto de mil novecientos veintiocho.—José Luis Pintado. P. S. M., Justo López.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### Osera de Ebro.

D. Dionisio Ballestar Lon, Juez municipal de la villa de Osera de Ebro;

Hago saber: Que en este Juzgado, en virtud de denuncia presentada por D. José González Zapata, contratista de obras públicas, contra Domingo Sebastián Paesa, de oficio jornalero, sin domicilio, el cual insultó de obra y palabra al denunciante, se ha dictado el fallo que dice así:—«Fallo: Que debo condenar a Domingo Sebastián Paesa, y con arreglo al art. 604 del Código penal le impongo 25 pesetas de multa en papel de pagos al Estado y por no comparecer al acto del juicio 15 pesetas en el mismo papel, sin hacer expresa condenación de costas y gastos. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Dionisio Ballestar».

Y para que tenga lugar la notificación en forma legal al denunciado Domingo Sebastián Paesa, de ignorado paradero, se le notifica y emplaza por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a los fines consiguientes.

Dado en Osera, a tres de agosto de mil novecientos veintiocho.—El Juez municipal, Dionisio Ballestar.—P. S. M., Federico Alvaro.

### PARTE NO OFICIAL

#### Comunidad de Regantes de Nuez de Ebro.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 53 de las Ordenanzas se convoca a todo regante para el día nueve de septiembre próximo a las cuatro de la tarde, en la Casa Consistorial.

Si no hubiese número para tomar acuerdo, se celebraría en segunda convocatoria, el día 16 del mismo mes, y a la hora indicada.

Nuez de Ebro, 22 de agosto de 1928.—El Presidente: P. O., Leopoldo Marca.

#### Sindicato de Riegos de Bulbunte.

Para cumplir lo establecido en el artículo 51 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todos los partícipes de la misma a Junta general ordinaria, para el día 23 de septiembre próximo, a las cuatro de la tarde.

Si no concurrieran suficiente número de partícipes para celebrarla, tendrá lugar en segunda convocatoria el día 30 del mismo, a la misma hora, en el Salón de dicho Sindicato, sito en la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los partícipes de la Comunidad.

Bulbunte, 20 de agosto de 1928.—El Presidente, Casimiro Olmedo.

### DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO